

Dec. núm. 717-22 del 30 de noviembre de 2022, que concede el beneficio de pensiones especiales del Estado dominicano a varias personas y eleva los montos de las pensiones otorgadas por el Estado a quince (15) personas. G. O. No. 11089 del 30 de noviembre de 2022

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 717-22

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO I. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Federico Antonio Pineda	001-0477674-5	18,500.00
2	José Luis Suero Terrero	001-1395517-3	50,000.00
3	Marino Ferrer	008-0006569-0	35,000.00
4	Julio Alfredo Peralta	001-1018282-1	75,000.00
5	Polibio Díaz Quiroz	001-0094755-5	120,000.00
6	Cristiana Josefina Espinal Bonilla	031-0093406-0	56,347.00
7	Guillermo Díaz Santana	027-0001237-6	40,000.00
8	Tomás Lisandro de Jesús de la Rosa	071-0005556-0	60,000.00
9	Ramona Suero Feliz	001-0329092-0	25,000.00
10	Francisco Antonio Peña Tavarez	001-0198270-0	80,000.00
11	Pablo Sansón José	026-0061151-7	25,000.00
12	Basilicio Ureña Cabrera	037-0005696-7	15,000.00
13	César Antonio Güichardo Rodríguez	034-0003223-5	40,000.00
14	Roque Antonio Herrera Pérez	002-0021444-3	50,000.00
15	Berta Belén guerrero González	001-0295576-2	10,000.00
16	Ilonka Borbola Morel Szabo	031-0295057-7	50,000.00
17	Marianela de las Mercedes Díaz Pereyra de García	001-0169916-3	40,000.00
18	Juan Rafael Jorge García	031-0107136-7	90,000.00

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Elsa de Jesús Peña Nadal	001-0024673-5	40,000.00
2	Flabia Antonia De Lancer Ricardo	001-0084871-2	50,000.00
3	Félix Radhames Díaz Díaz	001-0458421-4	55,000.00
4	Santos Amable Mercedes Mercedes	001-0903658-2	35,000.00
5	Pedro Julio Báez Paulino	002-0057259-2	40,000.00
6	José Felipe Cruz Chez Checo	001-0010526-1	90,000.00
7	Franklin Domínguez Hernández	001-0067029-8	90,000.00
8	Manolo Montero Florián	001-0015664-5	60,000.00
9	Andrés Donato Jiménez	001-0357881-1	60,000.00
10	Rosa Margarita Vásquez Germán de Mendieta	001-0931668-7	35,000.00
11	Luis Virgilio Reyes	018-0009578-6	45,000.00
12	Octavio Antonio de la Maza Rúa	001-0083863-0	95,000.00
13	Luis Enrique Elsevyf Martínez	001-0000620-4	60,000.00
14	Rafael Pérez Durán	123-0007366-0	40,000.00
15	Altagracia Mileny Félix Piña	001-0394601-8	40,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4 Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER